



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05989-2007-PA/TC
LIMA
RAFAEL VÁSQUEZ HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Margarita Camacho Aranda de Vásquez y otros herederos de la sucesión intestada de don Rafael Vásquez Huamán contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 283, su fecha 31 de octubre de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de abril de 2004 la parte demandante interpone demanda de amparo contra la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, solicitando que se declare nula, sin efecto legal e inaplicable la Carta Notarial de despido, de fecha 18 de febrero de 2004, así como que se declare su reposición en su puesto de trabajo, al haberse vulnerado sus derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la legítima defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, a la dignidad del trabajador, a la irrenunciabilidad de derechos laborales, a la protección contra el despido arbitrario y a la libertad sindical. Asimismo, solicita que se le abonen las remuneraciones dejadas de percibir y demás beneficios económicos manifestando haber sido despedido arbitrariamente, pese a haber laborado desde el 20 de noviembre de 1981 hasta el 18 de febrero de 2004 en el cargo de obrero.
2. Que la municipalidad emplazada deduce la excepción de incompetencia; contesta la demanda contradiciéndola y negándola en todos sus extremos, y solicita que se la declare infundada alegando que se había producido falta grave que motivó el despido y que por tanto no se había violado ningún derecho fundamental.
3. Que el juez *a quo* declaró fundada en parte la demanda, ordenando la reposición del recurrente y la declaró improcedente respecto al pago de las remuneraciones y demás beneficios económicos dejados de percibir, al considerar que no se siguió un procedimiento administrativo disciplinario interno contra el presunto infractor y que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05989-2007-PA/TC

LIMA

RAFAEL VÁSQUEZ HUAMÁN

por tanto se produjo un despido arbitrario y la afectación de derechos fundamentales del recurrente.

4. Que, por su parte, el *ad quem* revocó la apelada, declarando improcedente la demanda al considerar que conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, inciso 2, del Código Procesal Constitucional existen vías procedimentales, igualmente satisfactorias, para la protección de los derechos constitucionales amenazados o vulnerados; además de comprobarse la existencia de hechos controvertidos.
5. Que con fecha 1 de agosto de 2005 se produjo el fallecimiento del demandante, tal como consta en la copia de la partida de defunción que obra en autos a fojas 269.
6. Que, teniendo en cuenta lo anterior, debemos señalar que en el presente caso existe una situación de sustracción de la materia por irreparabilidad de los derechos reclamados y por ende se torna imposible retrotraer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de los derechos, debido al fallecimiento del demandante, conforme al artículo 1.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR